



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN XXX DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Vigencia de la norma.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La presente orden tiene por objeto hacer viable la posibilidad de premiar la excelencia académica, el esfuerzo, trabajo y dedicación del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y que cumpla los requisitos establecidos en la normativa reguladora mediante una dotación económica, lo que hace necesario modificar la normativa vigente para





adaptarla a los requerimientos normativos que se derivan de la naturaleza de los premios que pudieran concederse, cuando estos tengan carácter de subvención.

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una modificación parcial de la normativa, a los efectos de poder establecer la posibilidad de la citada dotación económica y por lo tanto, con una repercusión limitada a los centros educativos, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni impacto negativo por razón de género, teniendo en general un impacto positivo en las familias, en la infancia y adolescencia y con un mínimo impacto presupuestario derivado de la dotación económica, que se fijará en función de la disposición presupuestaria del año correspondiente a la convocatoria, con crédito destinado a sufragarlo y partida presupuestaria definida.

En este sentido, y en aplicación de la Resolución de 13 de febrero de 2015, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de orden no genera nuevas cargas administrativas al no añadir nuevas tareas de naturaleza administrativas que deban llevar a cabo los ciudadanos como consecuencia de las aportaciones del nuevo proyecto normativo en cuanto a presentación de documentación adicional en la solicitudes, comunicación de datos específicos a la Administración educativa, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían. Por todo ello se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es nulo o neutro.

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, la aprobación y posterior desarrollo y aplicación de este proyecto de modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2017 que se tramita, no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.





IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, ya que esta modificación normativa se lleva a cabo con el fin de seguir avanzando en la motivación y en el reconocimiento de la excelencia académica del alumnado de la Región de Murcia mediante una dotación económica para el alumnado premiado.

IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo en la familia, ya que la posibilidad de la dotación económica al alumnado premiado repercute directamente en la misma.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La LOE, en su artículo 89, establece que: “El Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares”.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, establece que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de su objetivo de mejorar la calidad educativa y aumentar el rendimiento del alumnado y reconocer el esfuerzo, la dedicación y el mérito de aquellos alumnos y alumnas que se hayan distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, así como incentivarle para la prosecución de los mismos, podrá convocar y conceder anualmente quince Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria.





A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la citada Orden, cada Comunidad Autónoma deberá enviar al Ministerio con competencias en Educación, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria o haya sido seleccionado por cada Administración educativa para participar en los Premios Nacionales de esta modalidad.

En este sentido se aprobó la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa.

Dicha orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al sistema educativo derivado de la LOMCE, por las que se han de regir las convocatorias, de carácter anual, para la adjudicación de dichos premios, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva y con el fin de reconocer el rendimiento relevante del alumnado que haya finalizado, con excelente trayectoria académica, sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Región de Murcia. En la regulación de dicha orden se establece en el artículo 3 que se podrá conceder como máximo, un premio extraordinario por cada 1.750 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 4º curso de ESO en el curso académico al que se refiera la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.a) de la citada Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio. Por otro lado, el artículo 10, en su apartado 2 establece que el alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo de tal distinción y, en su caso, cualquier otro reconocimiento que determine la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica. Dicha regulación no prevé la posibilidad de poder otorgar una dotación económica al alumnado premiado, aspecto que se pretende llevar a cabo mediante esta modificación normativa, derivándose de dicho objetivo, la modificación de varios artículos de la citada orden de 21 de septiembre de 2017, para readaptar su contenido al efecto citado, así como para el cumplimiento de los requisitos normativos exigidos por la existencia de la dotación económica.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.





Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Por otro lado, corresponde la aprobación de esta orden a la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. La forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser la de orden, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por otra parte el artículo 6 del Decreto 172/2019 de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, establece que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional asume las competencias del departamento en materia de Ordenación Académica en Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como la realización de propuestas sobre las normas de convivencia en los centros docentes y la gestión de las incidencias que se planteen sobre las mismas; así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

ESTRUCTURA NORMATIVA

El presente proyecto de modificación de orden se estructura en una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única referida a la entrada en vigor de la misma.

- **Artículo 1** – Modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa, en los siguientes artículos:





- 1.Objeto y ámbito de aplicación
 - 3.Número máximo y naturaleza de los premios
 - 8.Resolución de la convocatoria y concesión de los premios
 - 9.Derechos del alumnado
 - 10.Entrega de premios
 - 12. Tratamiento de los datos de carácter personal.
- **Disposición final única.** Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir de la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la convocatoria del curso académico 2019-2020.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta orden, la presente disposición se ajusta a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, argumentando los siguientes aspectos:

- **Principio de necesidad:** La iniciativa de modificación normativa está justificada por la necesidad de seguir avanzando en la motivación y reconocimiento de la excelencia académica del alumnado, estableciendo un régimen similar en cuanto a la naturaleza de los premios que se regulan en otros niveles educativos.
- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios de la norma. Corresponde la regulación mediante orden conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta memoria.
- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de educación.
- **Principio de transparencia:** El objetivo de la iniciativa normativa es la mejora constante del sistema educativo, fomentando la excelencia académica en el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.
- **Principio de accesibilidad:** En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.
- **Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa pretende conseguir un marco normativo ágil y claro, que facilite el conocimiento de la organización y su aplicación de manera precisa para todos los agentes implicados.
- **Trámite de audiencia:** Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se ha llevado a cabo la consulta pública previa a través de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana, sobre la modificación





normativa de esta orden de bases .Finalizado el periodo de consulta, cuya duración ha sido del 24 de julio al 31 de julio de 2020, no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa, según consta en el informe correspondiente de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

- Con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el proyecto de orden y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM, concediendo un plazo de 7 días para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM. Dicho plazo se ha reducido a los efectos de agilizar el procedimiento y realizar la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente al curso lectivo 2019-2020.Las alegaciones podrán realizarse mediante escrito dirigido a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.

Por otra parte, la modificación de la orden que se tramita, dada la escasa relevancia de la modificación que se lleva a cabo y con el fin de poder realizar el procedimiento de la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en este curso lectivo 2019-2020, no se ha sometido al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, así como a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.

Por otro lado, la aprobación de esta orden no afecta a la vigencia de ninguna norma existente, ni requiere necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto normativo tiene como objeto la modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2017, a fin de regular y hacer viable en su caso la posibilidad de premiar la excelencia académica del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa reguladora con una dotación económica al alumnado premiado.

En este sentido, la Consejería competente en materia de Educación, fijará en cada convocatoria el número de premios que podrán concederse. Asimismo, establecerá la naturaleza, y en su caso, en la correspondiente convocatoria, la dotación económica de los mismos. En este supuesto, la dotación económica del premio se fijará en función de la disposición presupuestaria de cada año, pudiendo en seste sentido variar la cantidad de la dotación económica entre 400 euros y 800 euros por alumno premiado, con indicación del crédito destinado a sufragarlos y la partida del programa de gasto al que habrá de imputarse.

Por ello, este proyecto de orden podría suponer efectos en los gastos públicos, siendo la partida presupuestaria que podría verse afectada en su caso la





correspondiente a los gastos derivados de la Dirección General competente en Ordenación Académica de la Consejería competente en materia de Educación

Dicha partida estaría prevista en su caso en plan estratégico de subvenciones de la Consejería, que se realiza en cada ejercicio económico en la línea “Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria”, indicando el servicio, programa presupuestario y proyecto, objetivo presupuestario, objetivo y efectos, área de competencia, plazo de consecución, costes previsibles, fuentes de financiación, seguimiento y evaluación de la misma. En este sentido, se incluirá en el programa operativo 422M, con clasificación económica 489.01, proyecto de gasto 035634, del año correspondiente, en “Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria”.

Por otro lado, no supone costes respecto a los recursos humanos, ya que la implementación de la orden no implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento de los centros educativos ni genera derechos económicos para el alumnado, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que la presente orden no afecta a las cargas administrativas.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma existe un impacto presupuestario mínimo, que no afecta a las cargas administrativas.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, podemos informar que:

- En el desarrollo y aplicación de la modificación normativa propuesta no existe un impacto por razón de género ya que no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No existen diferencias de género en el alumnado en relación a la implementación de la medida propuesta de ningún tipo. No existen valores vinculados a uno u otro sexo ni se encuentra el alumnado sujeto a limitaciones por ser hombres o mujeres.
- En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

En conclusión, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.





6. VIGENCIA.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis* a fin de estar vigente y ser de aplicación la próxima convocatoria de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al curso 2019/2020.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SERGIO LÓPEZ BARRANCOS

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

INMACULADA MORENO CANDEL

07/09/2020 12:18:15

07/09/2020 11:04:31 LÓPEZ BARRANCOS, SERGIO

MORENO CANDEL, INMACULADA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7946b4d-f013-6ffe-83a0-0050569b34e7

